Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

Administración de Corrección

MEMORANDO NORMATIVO AC-2008-02	
Fecha de Efectividad: 22 de octubre de 2008	Aprobado por: **Miguel A. Pereira Castillo** **Secretario**
CREACION DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS PARA LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL USUARIOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS O ALCOHOL	

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

Conforme a lo establecido en el Artículo VI, sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección, según enmendada por la Ley Núm. 21 de 1978, se establecerán los Centros de Tratamientos Especializados para satisfacer las necesidades particulares de los miembros de la población correccional que confrontan problemas de adicción a drogas o alcohol, con miras a lograr su rehabilitación. Los Centros serán conocidos como Hogar Intermedio para Mujeres de Río Piedras; Centro de Tratamiento Residencial de Humacao, San Juan y Arecibo o cualquier otro que se desarrolle; así como la Comunidad

Terapéutica de Unificación Familiar de Bayamón y el Programa "Echando Pa'lante", para jóvenes de dieciocho a veintiún años.

Los Centros estarán adscritos al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento (NRT) que responde directamente al Administrador Auxiliar de Programas y Servicios. La selección del personal civil y de seguridad que trabaje en los Centros la realizará el Jefe del NRT en coordinación con el Administrador Auxiliar de Programas y Servicios, el Director de Seguridad de la Agencia y el Director de la Oficina de Recursos Humanos.

Estos Centros se regirán por las leyes de confidencialidad para las personas que reciban tratamiento de adicción y alcoholismo reguladas por el Código de Regulaciones Federales, parte 2; Administración de Servicios de Salud Mental Contra la Adicción (ASSMCA), Departamento de Salud y la Administración de Corrección.

Los residentes participantes serán seleccionados de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos para dichos centros.

II. APLICABILIDAD

Este Memorando Normativo será de aplicabilidad a todos los miembros de la población correccional que confronten problemas de adicción o alcohol y cumplan con los criterios de selección de los centros.

III. BASE LEGAL

Se promueve el desarrollo de los Centros de Tratamiento Especializados para los Miembros de la Población Correccional con adicción a sustancias controladas o alcohol en virtud de la facultad conferida al Administrador de Corrección, mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

IV. DEFINICIONES

1. **Aprendizaje Social** – teoría psicológica que relaciona el impacto del aprendizaje en la conducta.
2. **Centros de Tratamientos Especializados para Confinados Usuarios de Sustancias Controladas y Alcohol** - centros comunitarios de seguridad mínima, cuya misión es la rehabilitación de hombres y mujeres convictos por delitos relacionados a las droga-dependencias. La Comunidad Terapéutica "Echando Pa'lante" (CTUF) alberga custodia mínima y mediana.
3. **Centros de Tratamiento Residencial** - centros de tratamiento especializado para hombres ubicados en Humacao, San Juan y Arecibo.
4. **Comité de Clasificación y Tratamiento** - organismo institucional, cuya definición en los Centros de Tratamiento

es participar en la toma de decisiones del equipo de tratamiento y ratificar las mismas.

5. **Equipo de Tratamiento Interdisciplinario** - grupo de profesionales de diferentes disciplinas que mediante el trabajo en equipo evalúa las necesidades, capacidades, intereses, limitaciones y funcionamiento biosicosocial del o la residente para establecer un plan de tratamiento individualizado. Ofrece tratamiento estructurado, a nivel individual o grupal. Además, determina e impone medidas disciplinarias y refuerzos positivos a base del progreso en el tratamiento.

6. **Fase de Seguimiento** - etapa del tratamiento en la que se mantiene la supervisión del participante y se enfatizan las estrategias de prevención de recaídas, aún cuando se encuentre en la comunidad.

7. **Hogar Intermedio para Mujeres** - centro de tratamiento especializado para mujeres y sus hijos de 0 a 3 años.

8. **Leyes de Confidencialidad para Personas que Reciban Servicios de Abuso de Sustancias** - estatutos que rigen la práctica profesional y regulan la confidencialidad de las comunicaciones con los clientes y que de no cumplirse conllevan la imposición de sanciones.

9. **Nivel de Fase de Tratamiento** - etapa del tratamiento en que se encuentra el residente.

10. **Privilegio** - favor o ventaja exclusiva con tiempo determinado, concedida al participante y que no constituye un derecho y puede serle retirado.

11. **Residente** - confinado(a) admitido(a) a los Centros de Tratamiento Residencial (CTR) o al Hogar Intermedio de Mujeres (HIM).

12. **Refuerzo** - medida de aprobación a pensamientos o conductas positivas expresados u observadas del residente.

13. **Sanción** - penalidad o medida disciplinaria que se aplicará de acuerdo a la infracción o acto cometido, según lo establece el Manual de Procedimientos Disciplinarios y es impuesto por el Comité Interdisciplinario.

14. **Tratamiento Biosicosocial** - enfoque de tratamiento que considera los aspectos biológicos, sicológicos y sociales del individuo.

15. **Tratamiento Cognoscitivo Comportamental** - modelo psicológico que utiliza estrategias para la modificación de patrones de pensamiento y conducta.

V. NORMAS GENERALES

1. Los Hogares Intermedio para Mujeres y los Centros de Tratamientos Residenciales de Humacao, San Juan, Arecibo

y cualquier otro que se desarrolle en el futuro, estarán adscritos al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento (NRT) de la Administración de Corrección.

2. El Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento tendrá la responsabilidad de planificar, desarrollar y supervisar los Centros de Tratamiento en coordinación con los directores regionales. Responderá directamente al Administrador Auxiliar de Programas y Servicios por el funcionamiento de éstos.

3. El Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento desarrollará, implantará y supervisará el tratamiento especializado en el área de abuso de sustancias o alcohol que se ofrezca en los Centros a los miembros de la población correccional con problemas de adicción y conducta delictiva. Aprobará las actividades que se desarrollen para llevarse a cabo en y fuera de los Centros.

4. El coordinador de cada centro tendrá la responsabilidad de implantar y hacer cumplir el tratamiento especializado en el área de abuso de sustancias o alcohol para los miembros de la población correccional con problemas de adicción y conducta delictiva.

5. El Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento entrevistará los candidatos para trabajar en dichos Centros y

ofrecerá una recomendación por conducto del Administrador Auxiliar de Programas y Servicios y el Administrador Auxiliar de Seguridad, en lo que respecta a los oficiales correccionales.

6. El personal que luego de estar ofreciendo los servicios en el Centro no logre desempeñar sus labores de acuerdo a lo establecido será devuelto a la institución o programas de origen.

7. Cualquier traslado de personal de la Agencia a los Centros debe contar con el visto bueno del Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, con el propósito de no afectar los servicios que ofrecen estos Centros.

8. El Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento o su representante, diseñará y ofrecerá el adiestramiento necesario para la capacitación del personal de los Centros en coordinación con el Administrador Auxiliar de Programas y Servicios, el Jefe de Seguridad y el Jefe de la Academia de la Agencia.

9. El Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento o su representante autorizado, coordinará los servicios de mantenimiento de planta física y vehículos, y de apoyo en supervisión del personal de seguridad con el Director Regional o área de seguridad regional.

10. El coordinador y el área social de cada Centro seleccionarán los miembros de la población correccional de los referidos y serán trasladados al programa. Esto se hará en coordinación con la Unidad de Servicios Socio Penales de las instituciones correccionales.

VI. CRITERIOS DE SELECCION

Todo miembro de la población correccional que solicite participar en los centros de tratamiento para usuarios de sustancias controladas y alcohol deberá cumplir con los siguientes criterios de selección:

1. Ser usuario de sustancias controladas o alcohol o en el caso de las mujeres y de los jóvenes estar a riesgo de usarla.
2. Estar clasificado en custodia mínima. En la Comunidad Terapéutica de Unificación Familiar participan de custodia mediana.
3. No tener casos o requisitorias pendientes (detainer, warrants).
4. No tener querellas pendientes y contar con ajuste institucional satisfactorio.
5. Tener un estado de salud física y mental que le permita valerse por sí mismo, asumir responsabilidades en su tratamiento sicoeducativo y en el caso de la confinada con

hijos menores de tres años, que le permita cuidarlos si es que residirá con ellos en el Hogar Intermedio para Mujeres.

6. Que le falte de un año a tres y medio años para cumplir el mínimo de la sentencia y que pueda beneficiarse de algún programa de desvío (Libertad Bajo Palabra, PIRCO, Supervisión Electrónica), una vez finalice la fase residencial. De no cualificar para programas de desvío podrá beneficiarse cuando le falte un año y medio a dos años para cumplir su sentencia.

7. Puede haber sido revocado de programas de desvío o comunitario. No se requiere tiempo de ajuste institucional.

8. Que no represente riesgos o amenaza a sus familiares o a la comunidad.

9. El Secretario, en el ejercicio de su discreción, podrá conceder el privilegio, en todo caso donde la concepción del permiso constituya una medida de tratamiento necesaria para la rehabilitación del miembro de la población correccional.

VII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

1. El técnico de servicios socio penales de la institución correccional referirá los candidatos que cualifiquen al Centro más cercano del área de residencia para su evaluación.

2. El coordinador de cada Centro y su personal evaluarán los candidatos considerando las particularidades del caso y gestionarán los traslados de los que cualifiquen.

3. El superintendente de la institución correccional será responsable del traslado del miembro de la población correccional al Centro. De tener dificultad se notificará al coordinador del mismo quien generará el traslado.

VIII. TRATAMIENTO A OFRECERSE

Los centros especializados para usuarios de sustancias controladas o alcohol ofrecerán un tratamiento con un enfoque biosicosocial, utilizando los modelos sicológicos de Aprendizaje Social y Cognoscitivo Comportamental y un método psicoeducativo dinámico y multimodal, que han reflejado una mayor efectividad en la intervención con esta población de acuerdo a los estudios recientes. El tratamiento se estructurará a base de tres fases y seis niveles, con un mínimo de duración de un año. El tratamiento en el Hogar Intermedio para Mujeres tiene variantes para atender aspectos particulares de género y maternidad; la Comunidad Terapéutica de Unificación Familiar tiene unas variantes que recogen las particularidades de los jóvenes y las dinámicas de familia, ya que estas participan del proceso.

A. **Primera Fase - 1 Mes - Primer Nivel - Fase de Cernimiento y Evaluación**

Se estructurará un Plan Maestro de intervención basado en las necesidades individuales de cada residente. Especial atención se dará a las necesidades recogidas en el "Level of Service Inventory" (LSI-R).

B. **Segunda Fase - 7 a 9 Meses - Niveles II, III, IV - Fase de Tratamiento**

Se ofrecerán los módulos de tratamiento diseñados para satisfacer las necesidades de los residentes a través de terapias individuales, terapias grupales, clases, intervención individual, destrezas sociales y laborales, entre otras destrezas y conocimientos.

C. **Tercera Fase - Niveles V y VI - Fase de Ubicación - Reubicación - 1 a 3 Meses**

Se ubicará al residente en estudios o trabajo y se referirá a la Junta de Libertad Bajo Palabra, Programa de Supervisión Electrónica, PIRCO o cualquier otro mecanismo de desvío aceptado por la Agencia. Se le concederán pases al hogar propuesto para residencia, posterior a una investigación positiva para Pase Inicial y se contará con la opinión de la parte perjudicada si la hubiese. Esta medida tiene el propósito de evaluar su ajuste en la libre comunidad.

Durante el tratamiento se le realizarán pruebas de drogas a las residentes siguiendo el procedimiento establecido en el Protocolo para Pruebas de Dopaje. Todo residente será evaluado cada tres meses. Se concederán privilegios y sanciones conforme al comportamiento y progreso en tratamiento.

Para la aplicación de sanciones se utilizará el Reglamento para los Procedimientos Disciplinarios en los centros y en los casos de Ofensas Categoría A se utilizará el procedimiento del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios. Todo acuerdo tomado por el Equipo de Tratamiento será ratificado por el Comité de Clasificación y Tratamiento de cada Centro.

IX. SEGUIMIENTO

Todo residente que termine el tratamiento y se le conceda el privilegio de Libertad Bajo Palabra, Supervisión Electrónica, PIRCO o cualquier otro mecanismo de desvío, se someterá a la Fase de Seguimiento del Centro de Tratamiento Residencial donde estuvo residiendo hasta finalizar su sentencia o a la oficina regional del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento más cercana a su residencia previa coordinación con el programa. Visitará el Centro por lo menos una vez al mes para evaluar su ajuste en comunidad. Se le realizarán pruebas de drogas al azar.

X. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado de la Administración de Corrección cuya función esté relacionada con el desarrollo y funcionamiento de los Centros de Tratamientos Especializados para Usuarios de Sustancias Controladas o Alcohol y no cumpla con lo aquí establecido podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

XI. DEROGACION

Esta Memorando Normativo deroga el Memorando Normativo AC-2004-02 de 18 de octubre de 2004 sobre "Creación de los Centros de Tratamientos Especializados para los Miembros de la Población Correccional Usuarios de Sustancias Controladas o Alcohol", y además, deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

XII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

XIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

XIV. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.